

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 27 de mayo de 1961 por la que se rectifica el título sexto, disposiciones finales, del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

La Orden de 12 de mayo de 1959 («D. O.» núm. 108) concede los beneficios de elección de Cuerpo a los hijos o huérfanos de militar, así como a los mozos que en el momento de su ingreso en Caja tengan tres o más hermanos que hayan servido o se encuentren sirviendo en el Ejército como clases de tropa, procedentes de reemplazo forzoso o voluntario.

Por condicionar dicha Orden los beneficios que concede a la situación de los interesados en el momento de su ingreso en Caja, automáticamente excluye, en oposición con el espíritu de la misma, a todos aquellos que por distintos motivos no se incorporan a filas con su reemplazo.

Teniendo en cuenta además que según lo dispuesto en la Ley de Reclutamiento de 8 de enero de 1940 (artículo 2.º), el reemplazo anual está constituido por todos los mozos que en el respectivo año han sido declarados útiles para todo servicio y los de reemplazos anteriores que por haber desaparecido las causas que motivaron la clasificación provisional deben incorporarse a filas, se rectifica y amplía la Orden de 12 de mayo de 1959, quedando redactada en la forma que se indica a continuación:

Título VI.—Disposiciones finales.—Segunda.—En lo sucesivo, los hijos o huérfanos de Generales, Jefes, Oficiales, personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno, Suboficiales y sus asimilados, pertenecientes a las Escalas profesionales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, cualquiera que sea la situación militar de los padres, podrán cumplir el servicio en filas en el Cuerpo que deseen, con autorización paterna o de su tutor legal, pudiendo cambiar de Cuerpo con motivo del traslado de residencia de sus padres o tutores.

Igualmente podrán solicitar cumplir el servicio en filas en el Cuerpo que deseen los reclutas que en el momento de ingreso en Caja del reemplazo con el que se incorporan para prestar su servicio militar tengan tres o más hermanos que hayan servido o estén sirviendo en el Ejército como clases de tropa procedentes de reemplazo forzoso o voluntario.

Para el disfrute de estos beneficios, los interesados lo solicitarán por conducto de la Caja de Recluta a que pertenecen del Capitán General de la Región o del Teniente General Jefe del Ejército del Norte de África, en los plazos siguientes:

Para los mozos que soliciten Cuerpos que se hallen en la misma Región de las Cajas de Recluta a que pertenecen, hasta el 1 de octubre del año del alistamiento del reemplazo con el que se incorporan.

Para los que soliciten Cuerpos fuera de la Región de sus Cajas de Recluta, hasta el 1 de agosto del mismo año.

En dichas solicitudes deberán consignar forzosamente, por orden de preferencia, tres Cuerpos (uno de ellos al menos Unidad de tipo Regimental).

Cuando se soliciten Cuerpos especiales para los que se precisen conocimientos o aptitudes no comunes, deberán acompañar certificaciones de Organismos oficiales, Empresas o Sindicatos, en los que se haga constar tales extremos.

En cualquier caso, los solicitantes deberán reunir las condiciones que las disposiciones vigentes señalen para prestar servicio en el Cuerpo, Centro o Dependencia elegido.

Los hijos o huérfanos de militares acompañarán a la solicitud un certificado que acredite tal condición, expedido por la Autoridad militar, Jefe del Cuerpo o Presidente del Patronato que corresponda, así como la autorización paterna o de su tutor.

Los que tengan o hayan tenido tres o más hermanos en filas, acompañarán a la solicitud los documentos acreditativos correspondientes, que pueden ser certificados de los Cuerpos o Zonas de Reclutamiento y Movilización o las propias Cartillas Militares

Los Jefes de las Cajas de Recluta, al informar las peticiones, harán constar:

- Si los interesados saben leer y escribir.
- Nivel cultural.
- Documentos acreditativos que presentan.

Terminado el plazo de admisión de instancias, los Jefes de las Cajas de Recluta las remitirán sin acompañar los documentos acreditativos, que serán devueltos a los interesados, a los Capitanes Generales de su Región, los cuales procederán en su día al destino a Cuerpo de los que soliciten servir en la misma Región y remitirán las restantes a los Capitanes Generales de las Regiones donde se hallen ubicados los Cuerpos solicitados.

El destino se hará a uno de los Cuerpos elegidos, siempre que reúnan las condiciones debidas y las necesidades del servicio lo permitan. Caso contrario, los Capitanes Generales le asignarán destino a uno de los Cuerpos de la misma guarnición que los solicitados, y de no ser posible le darán opción a que elija Cuerpo en otra guarnición.

Los que cambien de Región con motivo de la elección de Cuerpo, causarán baja, a efectos de distribución del contingente, en las Cajas de origen y alta en las que designe el Capitán General de la Región de destino. Las altas y bajas quedarán reflejadas en el estado número 8 a que se refiere el artículo 293 del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

La presente Orden deroga, a todos los efectos, la disposición segunda del Título VI (disposiciones finales) del Reglamento provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército de Tierra, aprobado por Orden de 30 de enero de 1956 («Diario Oficial» número 25).

Madrid, 27 de mayo de 1961.

BARROSO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de mayo de 1961 por la que se aclara la de 4 de abril de 1960 sobre distribución de las tasas de exámenes de Grado del Bachillerato.

Ilustrísimo señor:

Revisada la Orden de este Ministerio de 4 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), por la que se aprobó el texto refundido de las normas reguladoras de la distribución de las tasas correspondientes a los exámenes de Grado del Bachillerato, se observa que su apartado tercero fija las cantidades a distribuir por «cada alumno que el respectivo Juez examine»;

Teniendo en cuenta que las normas precedentes, la última de ellas promulgada en 4 de abril de 1959, regulaban la distribución atendiendo al número de alumnos inscritos y no al de los examinados, procede rectificar aquella expresión, y en consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que la redacción del primer párrafo del apartado tercero de la Orden de 4 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo) sea la siguiente: «Los derechos correspondientes a los miembros de cualquier Tribunal, por cada alumno inscrito para estos exámenes, serán los siguientes.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.